

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Construcciones próximo a los Cementerios

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en circular del Servicio Nacional de Sanidad, número 5.951, fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal establecía que la distancia mínima de los Cementerios a los poblados sea de 500 metros, cuya distancia ha sido considerada por Reales órdenes de 5 de noviembre de 1925, 21 de enero de 1926 y 1.º de mayo de 1929, como perímetro de protección para el emplazamiento de los nuevos Cementerios, y siendo preciso que se cumplan inexorablemente las indicadas disposiciones, en interés de la salud pública,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Fiscalía Superior de la Vivienda y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la edificación dentro de la zona de 500 metros que constituye el perímetro de protección de los Cementerios.

2.º Que en casos excepcionales, solamente se autorizará la construcción dentro de dicha zona previa la instrucción de un expediente en que informarán las Juntas municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia pública Domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, cuyos informes deberán ser aprobados por los Inspectores provinciales de Sanidad y Juntas provinciales de Sanidad, y caso de desacuerdo, se remitirá el expediente a este Ministerio para la resolución definitiva que proceda.»

Lo que se publica para general conocimiento y muy especialmente de los Ayuntamientos y demás

entidades indicadas para su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 171, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

Incorporación a filas

«Movilización.—S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo 1927, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 7 al 15 del próximo enero.

Segunda. Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda, con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales le tiene señaladas.

Tercera. Para este llamamiento regiran las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de julio último (B. O. número 22), por la que fué movilizado el cuarto trimestre del reemplazo de 1928.

Burgos 24 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

CIRCULAR

En el plazo de los cinco primeros días del próximo mes de enero, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Oficina, sin pretexto ni excusa alguna, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales, del cuarto trimestre del año actual, siendo las correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos.

Se previene, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, el exacto cumplimiento de lo ordenado, no dando lugar a que les sean impuestas las sanciones reglamentarias por incumplimiento de la presente circular.

Burgos 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades accidental, Agustín Rodríguez.

Comisión Provincial del Curtido

El Comité Sindical del Curtido viene recibiendo continuas demandas de correas, que muchas veces no se hallan justificadas de manera alguna. Conviene que todo fabricante que haya de dirigirse a aquel organismo en solicitud de una concesión de correas, lo haga especificando la fábrica a que se destinen y el uso para que son.

Igualmente se recomienda que todas las peticiones de correas que se dirijan al Comité Sindical del Curtido, vayan informadas por los elementos competentes en estas cuestiones, a fin de que conste de manera indubitable que la petición

que se hace es absolutamente incluídible.

El Comité Sindical del Curtido, advierte a todos los usuarios, que si el cumplimiento de estos trámites, no podrá en lo porvenir autorizar ninguna solicitud que se le dirija, ya que, teniendo en cuenta la escasez de este artículo, hay que someterlo al más estrecho de los controles.

Burgos 14 de diciembre de 1938.
El Presidente.

Providencias judiciales

Burgos.

Don Emiliano Corral Fernandez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, De orden del Sr. Juez de primera Instancia del mismo, hago saber: que en este juzgado y por D. José María Gonzalez Fernandez, viudo, Interventor del Estado y vecino de esta Capital, se ha promovido en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad José María y Angel Gonzalez de la Puente, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre adición al apellido Gonzalez del de Marrón, formándose uno solo compuesto de «Gonzalez-Marrón», basando dicha petición en que desde hace muchos años, tanto en sus relaciones particulares y de vida social como en la oficial, se le ha venido llamando y conociendo con el apellido de Marrón, sin duda por que a su señor padre se le conocía con tal apellido.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a tramitación el expediente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, que se publique tal petición en los B. B. O. O. del Estado y de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres

meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Y en su virtud, para que sirva de notificación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente edicto, en Burgos a 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Ampliación de industria. Grupo (c)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto último, sobre establecimiento de nuevas industrias, traslado o ampliación de las existentes, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, la petición formulada por D. Juan Rifá Rigola, vecino de Burgos, para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto con tres telares vertilíneos, dos telares circulares y dos máquinas bobinadoras.

Las reclamaciones que cualquiera persona estime oportunas en relación con la petición que precede, deberán enviarse a esta Delegación, calle de Santander, 12.

Burgos 23 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente incoado a instancia de la S. A. Santander-Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril Ontaneda-Calatayud por Burgos Soria, solicitando autorización para derivar, con destino al abastecimiento de la estación de Ciudad-Dosante, un volumen diario de cuarenta y cinco metros cúbicos de aguas del arroyo Cobañán, en jurisdicción municipal de la Merindad de Valdeporres.

Resultando que esta petición se ha hecho de acuerdo con la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla y con el proyecto de utilizar obras de toma y conducción comunes para ambos servicios, ya que las estaciones Ciudad Dosante de ambas líneas están próximas y las vías de una y otra empresa se desarrollan paralelamente en la longitud suficiente para que pueda efectuarse en condiciones económicas el transbordo de mercancías, en especial, el de carbón de las zonas mineras de La Robla y León, cuyo tráfico a Levante se encauza preferentemente en esta línea, a cuyo efecto la dicha Compañía ha prestado su conformidad

documentalmente a tal fin, mediante el oportuno escrito aportado a este expediente de fecha 3 de los corrientes.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre esta petición transcurrió el período legal sin que se presentasen reclamaciones de ninguna especie contra ella.

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquélla informó favorablemente a la concesión solicitada.

Resultando que asimismo es también favorable el informe emitido por el Sr. Abogado del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales prescritos sobre la materia y especialmente cuanto dispone el R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna especie y que los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 4 del R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927, en relación con lo prescrito en la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, confirmada, en aclaración de dudas, en el número 3, apartado b) de la reciente resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de fecha 15 de octubre último, corresponde a esta Jefatura de Aguas el otorgar la presente concesión.

En virtud de todo lo anterior, y una vez que han sido aceptadas las condiciones con que puede accederse a este otorgamiento, y entregada la póliza por valor de 150 pesetas (ciento cincuenta pesetas) que determina el artículo 84 de la vigente Ley del timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y que ha quedado debidamente inutilizada en el original de la presente, así como de acuerdo con lo determinado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, dictada sobre tramitación de esta clase de expedientes, esta Jefatura ha acordado otorgar esta concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. Santander-Mediterráneo para aprovechar, con destino al abastecimiento de la estación Ciudad Dosante de la línea Santander-Mediterráneo, hasta un volumen diario de cuarenta y cinco metros cúbicos de aguas derivadas del Arroyo Cobañán, en jurisdicción municipal de la Merindad de Valdeporres.

2.^a La derivación se efectuará utilizando las obras de toma y conducción autorizadas a instancia de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla por resolución de 16 de

agosto de 1938, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del mismo mes; ampliándose para ello a setenta milímetros el diámetro de la tubería de conducción previsto en el proyecto que sirvió de base a dicha concesión.

3.^a Salvo la modificación indicada en la cláusula 2.^a y las que, no afectando a las características del aprovechamiento conjunto, pueda autorizar la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, subsisten todas las condiciones impuestas a la Compañía de los ferrocarriles de La Robla en la citada resolución de 16 de agosto de 1938 y queda obligada subsidiariamente la S. A. Santander-Mediterráneo al cumplimiento de las condiciones 2.^a 3.^a 4.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a 10 y 11 de dicha concesión.

4.^a La concesión a la S. A. Santander-Mediterráneo se otorga por el tiempo que dure la explotación del ferrocarril a cargo de dicha Compañía.

Zaragoza 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Aceptada por la Corporación municipal, en sesión de 18 de septiembre último, una propuesta de gastos, subvención a la familia del finado Valeriano Marcos, recetas beneficencia y cuotas oficina Subsidio provincial, por habilitaciones de crédito suplemento, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario de 1937, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Santa María del Campo 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de La Aguilera.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del corriente mes, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 1.338 pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Aguilera 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Resa.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus

partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Campillo de Aranda 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Venancio del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Colina.

Alcaldía de La Horra.

Hallándose vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con el sueldo anual de 1.277 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interina, por término de quince días, durante los cuales se presentarán en esta Alcaldía las instancias documentadas que los interesados crean pertinentes.

La Horra 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Bonet.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. 1'25 por 100
En libreta al. 2'50 por 100
A seis meses al. 3'00 por 100
A un año al. 3'50 por 100

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calle 13, 3.º—Teléfono 1372

8-8

IMPRENTA PROVINCIAL